Resolución
por la que se hace efectiva una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 en concepto de aportación de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2026

Mediante Acuerdo del Gobierno, de fecha 17 de junio de 2025, se aprueba la creación del Consorcio Centenario de la Exposición Internacional de 1929. BCN2029 y sus Estatutos, se autoriza la participación de la Administración de la Generalitat de Catalunya y se designan sus representantes;

En fecha 16 de octubre de 2026, tiene entrada en el Departamento de la Presidencia la solicitud de la aportación de la Generalitat de Catalunya al Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 por importe de 83.333,00 euros;

Visto el artículo 27 de los Estatutos del Consorcio Centenario Exposición Internacional BCN2029 en el que se establece que las aportaciones económicas de los entes consorciados serán fijadas anualmente por la Comisión del Centenario;

Visto el certificado que establece que en fecha 18 de septiembre de 2026 se aprobó inicialmente el presupuesto del Consorcio Centenario de la Exposición Internacional de 1929.BCN2029;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3.e del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

De acuerdo con la Instrucción 10/2023, que publica la Resolución del Interventor general, de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la instrucción sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas;

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de la Presidencia, de fecha 23 de octubre de 2026;

Dado que en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026 hay una partida PR0101 D/461000100/1210/0000 con crédito suficiente,

RESUELVO:

1. Objeto subvencionado y condiciones de la financiación.

Conceder una subvención excluida de concurrencia pública para hacer efectivo el pago al Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 en concepto de aportación de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2026, por un importe total de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres euros (83.333,00 €) con cargo a la partida presupuestaria PR0101 D/461000100/1210/0000 del presupuesto vigente.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Que en el momento de la concesión se haga efectivo, en un solo pago, el importe total de la aportación.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, será causa de revocación de la subvención concedida.

4. Forma y plazo de justificación

Que el Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 presente al Departamento de la Presidencia la justificación de los costes de las actividades realizadas con la financiación de la Generalitat de Catalunya, mediante la presentación de las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto de la entidad, una vez hayan sido aprobados por el Consejo de Administración del Consorcio, de acuerdo con lo que prevé el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La presentación de la documentación deberá realizarse telemáticamente mediante el portal de Tràmits Gencat.

5. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada la notificación, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

6. Obligaciones del beneficiario

El Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y la ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

El Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, en las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

El Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, el Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, el Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 asume las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

El Consorcio Centenario Exposición Internacional de 1929. BCN2029 tiene que hacer constar el soporte del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad.

7. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

8. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común

de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre,
DOGC nº 9520, de 15.10.2025)

Firmado digitalmente en Barcelona por la secretaria general.